

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1750

VISTO :

La Resolución General N° 1194/94 y sus modificatorias (N° 1198/94, 1205/94, 1275/96, 1349/98, 1360/98, 1372/99, 1378/99, 1401/00, 1416/01, 1720/11 y 1742/12) y las Leyes N° 7.148 y N° 7.149 – REFORMA TRIBUTARIA PROVINCIAL - y;

CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones generales citadas se establece un Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional (10%) Ley N° 3565 que será de aplicación por los responsables designados como Agentes de Percepción por la Administración Tributaria Provincial según lo establece el artículo 120° del Código Tributario Provincial;

Que el artículo 3° de la Resolución 1194/94 vigente, establece cómo se constituye la base imponible y las alícuotas a ser aplicadas según la actividad ejercida por los sujetos obligados,

Que el artículo citado con anterioridad, debe ser objeto de modificación en razón de las nuevas alícuotas incorporadas por las leyes que instrumentaron la reciente reforma tributaria provincial, citadas en el visto de la presente;

Que resulta necesario modificar además, el artículo 10° de la Resolución General N° 1194/94 a efectos de aclarar a los contribuyentes sujetos de la percepción, la forma de exponer las mismas, en las declaraciones juradas mensuales presentadas ante este Organismo Fiscal;

Que en consecuencia, es menester el dictado de la presente, en razón de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el artículo 3° de la Resolución General N° 1194 del 10 de enero de 1994, , el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: Al sólo efecto de la percepción, en las operaciones que en cada caso se indica, la base imponible estará constituida por:

- a) El precio total en las Facturas "A" o documento equivalente -incluido los tributos: Impuestos Internos, Impuesto a la Transferencia de Combustibles, etc.- al que se detraerá únicamente el Impuesto al Valor Agregado y las sumas correspondientes a bonificaciones y descuentos efectivamente acordados y debidamente discriminados.
- b) El precio total en las Facturas "B" o documento equivalente, con "RESPONSABLE MONOTRIBUTO" -incluidos el impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos, etc.- si correspondiere, neto de descuentos o bonificaciones realizadas según costumbres de plaza.

///...2

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1750

No formará parte del precio total a que se refiere los incisos a) y b) precedentes, la percepción.

Sobre el precio determinado conforme a los incisos citados anteriormente, se aplicarán las alícuotas que se detallan a continuación:

a) Venta o prestación de servicios en general, salvo lo dispuesto en el inciso b) y siguientes de este artículo.....	3,5%
b) Venta o prestación de servicios a contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral.....	2%
c) Venta a distribuidores de productos lácteos y fiambres	3%
d) Venta de combustibles líquidos (excluidos lubricantes).....	2%
e) Venta de pan y carne.....	2,5%
f) Venta de medicamentos de uso humano a droguerías y distribuidores mayoristas	1%
g) Venta de medicamentos de uso humano a farmacias.....	2%
h) Venta de cigarrillos y tabacos	1%
i) Venta mayorista de agroquímicos	3,5%
j) Venta o prestación de servicios a sujetos que no acrediten la calidad de inscriptos en la Administración Tributaria Provincial.....	4,5%

Las alícuotas a que se refiere este artículo incluyen el Adicional Ley 3565 (10%), el que será discriminado por el responsable en oportunidad de realizar la presentación y el pago en el formulario correspondiente.

Artículo 2º: Modificar el artículo 10º de la Resolución General N° 1194 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10º: El monto de la percepción que se le hubiere practicado tendrá para el contribuyente y/o responsable el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computado en el anticipo del período en que se le hubiese practicado. Las mismas deberán ser consignadas en el ítem percepciones, en las declaraciones juradas mensuales. De poseer más de una percepción por agente, soportada en el mes, las mismas serán agrupadas e informadas en una sola línea por cada CUIT

Artículo 3º: Los contribuyentes del Convenio Multilateral controlados por el SICOM, que deban actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para esta jurisdicción, procederán a cumplir sus obligaciones como tales a través del aplicativo SIRCAR - Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación- disponible en Internet en el sitio www.sircar.gov.ar Los agentes de percepción aludidos serán incorporados para la utilización del mencionado sistema en forma gradual y lo aplicarán previa nominación y notificación efectuada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77.

Los agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR deberán cumplir sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas mensuales determinativas e informativas y pago respetando el cronograma de vencimientos que establezca coordinadamente la Comisión Arbitral –Convenio Multilateral del 18/8/77.

Artículo 4º: La presente comenzará a regir a partir del 01 de marzo de 2013.

Artículo 5º: Tomen razón todas las dependencias de este Organismo. Notifíquese, regístrese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 13 de febrero de 2013

Hay cuatro (4) sellos que dicen: Lic. ANGEL CARLOS GIGLI SUB-ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. GRISELDA ADRIANA ALABEERT a/c DIRECCION TECNICA JURIDICA ATP – Cra. GLADYS MABEL GALLARDO a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP – C.P.DANIEL FANTIN a/c DIRECCION DE RECAUDACION TRIBUTARIA ATP.